

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00913 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Explíquese lo que respecta al canal digital y/o dirección electrónica del demandante y, de ser el caso, infórmese una que sea de uso personal de él, toda vez que se trata de un dato personal con fines de firma electrónica que no puede ser el mismo de la firma de abogados (num. 10° art. 82, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999).
2. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la demandante (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
3. Determínese en los hechos de la demanda lo referente a la «*construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de la casa de habitación*» que se encuentra en el predio objeto del litigio, así como los demás actos posesorios del demandante y el tiempo en los que ha ejercido los mismos (num. 5° art. 82 CGP).
4. Precísese en las pretensiones de la demanda la clase de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio, es decir, si se trata de ordinaria o extraordinaria (num. 4° art. 82 CGP).
5. Enúnciense concretamente los hechos que serán tema de las declaraciones testimoniales debido a la indeterminación de los hechos en la demanda (art. 212 CGP).
6. Apórtese los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios e impuesto predial sobre el predio objeto del litigio de los últimos diez (10) años y téngase en cuenta el deber legal de abstenerse de solicitar documentos que a los que se pudo acceder en ejercicio del derecho fundamental de petición (num. 10° art. 78, num. 2° art. 84 CGP).
7. Complementétese el dictamen pericial aportado en el entendido de (a) indicar los casos en los que ha sido designado el perito; (b) si ha oficiado como

perito en asuntos con la misma parte o apoderado; (c) si se encuentra incurso en alguna causal de exclusión; y (d) la declaración sobre el método utilizado en anteriores oportunidades y en el ejercicio de su profesión (art. 226 CGP).

8. Apórtese en formato nítido, completo y preferiblemente en PDF la prueba documental denominada «*contrato de promesa de compraventa*», toda vez que el adosado es borroso (art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; art. 2° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2657373440b9a0e868d5db381a1c535a51ba7d7ca00fef59376d82c5f8ffc00e**
Documento generado en 15/11/2021 09:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>